no

de nte.

do no cis los car rail le

Berán suscritores forsosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial. y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Hebrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

COBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR - N.º 526 - Excmo. Br.-Remitido a informe del Consejo de Estado en pieno el expediente sobre creación de una mision activa en Dumacquilas, distrito de Zamboanga (Mindanao); dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:- Exemo. Sr.-En complimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Marzo último, el Consejo con asistencia de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ha examinado el expediente sobre creación de una misión activa en Dumanquilas, distrito de Zamboanga en Mindanao, Filipinas, del cual resulta.-Que en 7 de Noviembre de 1890 el Reverendo P. Superior de la Comparla de Jesús dirigió una comunicación al Gobernador general de Filipinas preponiendole el establecimiento de una misión en el sitio conocido por Margos à Tubig en el seno de Dumanquilas distrito de Zamboanga en Mindanao por considerarla muy favorable para adelantar la reducción de la Isla, y el Gobernador general de Filipinas como Vice Real Patrono en Decreto de 21 de Noviembre del mismo, autorizó el establecimiento de la citada misión.-Que en 6 de Julio de 1896 el Reverendo P. Superior de la Companía de lesús volvió à dirigir nueva comunicación al Gobernador general, en la que hacia presente que por varias dificultades que no fué facil obviar, no pudo plantearse la misión de Dumanquilas, insistiendo en las razones de conveniencia que la aconsejan y que la misión debe componerce de dos Misioneros Sacerdotes y un Hermano Coadjutor pidiendo por último ratificará el Gobernador su anterior acuerdo. Que remitida al Reverendo Obispo de Jaro la comunicación de que antes se ha hecho merito, este instruyó el expediente canónico en el que todos los informes fueron favorables y dictando por último el Prelado auto aprobando el establecimiento de la referida misión y que esta fuera administrada por dos Sacerdotes y un hermano Coadjutor; Que devuelto este expediente al Gobernador general, informaron despues la Ordenación de Pagos, la Intervención general del Estado, la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración de Filipinas todos en sentido favorable y el Gobernador general de acuerdo con el Consejo de Administración, accedió á lo solicitado mardando remitir copia del expediente á ese Ministerio para la aprobación definitiva. - Que el Negociado y Dirección general en ese Centro opinaron tambien en sentido favorable, habiéndose odservado además en la sustanciación de este expediente las reglas establecidas.-Visto el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 - Considerando que se encuentra plenamente demostrada la utilidad y conveniencia de crear la misión de que se trata y que por referirse esta á territorio no reducido debe, á tenor

de la clasificación hecha en el art. 2.0 del Real Decreto citado, considerarse comprendida en la de activas. - Considerando que si bien el Reverendo Padre Superior de la Compania de Jesús y el Reverendo Obispo de Jaro proponen que esta misión se componga de dos Misioneros Sacerdotes y un hermano Coadjutor, el art. 4 o del antes mencionado Real Decreto no consiente que se asigne á esta misión más que dos Misioneros uno primero y otro segundo con el carácter este último de Coadjutor y la asignación que para el personal y culto le seffala el mismo Real Decreto.-El Consejo és de dictamen que procede aprobar la creación de la misión que es objeto de este expediente compuesta de un Misionero primero y otro segundo con carácter de Coadjutor, asignándole la dotación para el personal y culto que les corresponde.-Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pros pone. De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de

Manila, 7 de Julio de 1897.—Cúmplase y expídense al efecto las órdenes oportunas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

El Exemo. Sr. Godernador general de estas Islas, por acuerdo de fecha 9 del actual, se he servido disponer se recuerde á V.... la Circular que dictó dicha Superior autoridad en 7 de Febrero de 1881 que vá inserta á continuación.

Circular.—Conforme determina la legislación vigente, las elecciones de Gobernadorcillos y ministros de Justicia para el bienio de 1881 á 83 deben empezar el dia 1.0 del próximo mes de Abril.—Nada puede haber para los pueblos que tenga tanta importancia y trascendencia como la elección de sus autoridades municipales que durante dos sños han de cuidar de los intereses morales y materiales de la comunidad. Requiere esta para vivir en paz y justicia que las persones á quienes la ley confiere tan varias, multiples y complejas atribuciones, sean los verdederos representantes de los electores; y en este concepto al ouerpo electoral corresponde designar de entre sus convecinos á los que mejores circunstancias reunan para cumplir fielmente su misión, y que con el prestigio de honrosos antecedentes el vivo ejemplo de su moralidad y del sincero interés que les inspire el blen público, enaltezzan la autoridad que ejercen y obliguen á todos al exacto cumplimiento de aus deberes. —Llamados los Gobernadorcillos en toda la estensión de su distrito municipal

á ejercer funciones de Gobierno, de Administración, de Hacienda y hasta de Justicia en el modo y forma que las leyes determinan, de esas autoridades depende en gran parte el buen resultado en el cumplimiento de las disposiciones superiores, la pez y tranquilidad públicas, el fomento de todos los intereses legítimos, la buena recaudación de los impuestos, la oportuna instrucción de las primeras diligencias en los asuntos criminales y muchas veces hasta el arreglo y composición del derecho entre los particulares, ya decidiendo los asuntos que son de su competencia, ya evitando con su consejo los grandes dispendios y no pequeños disgustos de un largo pleito. Grande es, pues la misión que están llamados á cumplir, aunque parezca pequeña la esfera de acción á donde alcanzan sus atribuciones, y grandes también es la responsabilidad que contraen ante el Gobierno que les nombra, ante el pueblo que les elije, y ante su propia conciencia; por que asi como el adelanto, la prosperidad y el bienestar de una comarca revelan desde luego que ha sido regida por autoridades dignas y celosas, cuando en un pueblo se vé olvidado el principio religioso, abandonada la agricultura, descuidada la industria y entronizados la vagancia el juego y la embriaguez, gran culpa cabe á sus autoridades locales que no han sabido reprimir estos vicios y encaminar á sus gobernados por la senda del deber y de la moralidad. -Antes la elevada consideración que no pueden menos de merecerme funciones y deberes tan importantes, como los encomendados á los Gobernadoreillos tengo el firme propósito de nombrar á los más idóneos, de no permitir que se falcee el derecho electoral concedido á las principalias y de exigir el estricto cumplimiento de la ley en todos los procedimientos electorales advirtiendo que procederé severamente contra aquellos que los quebranten para que desde la convocatoria hasta la formación de las ternas, y desde la remisión y recibo de los expedientes hasta el nombramiento resalten en todos estos actos y en cuantos con ellos se relacionen la moralidad más pura y la le-galidad más extricta.—Decidido á que mis propositos tengan pleno cumplimiento encargo y prevengo á los Jefes de provincia que ajusten su cons ducta á estos principios aplicándolos prácticamente, cumpliendo y haciendo cumplir la ley y no tomando en las elecciones otra parte que la necesaria para garantir el ejercicio de los eleca tores cuyas reclamaciones solo serán admitidas y resueltas en la forma prescrita en el art. 10 del Superior Decreto de 5 de Octubre de 1847 pudiendo no sobstante alzarse de ellas para ante mi autoridad en el improvrogable término de tercero dia pero elempre por conducto del Jefe de la provincia y en la forma prevenida en el Superior Decreto de 29 de Mayo de 1881.

etablicaca hallergong P. DE RIVERA.

Lo que traslado á V... á fin de que ciméndose estrictamente á las prescripciones contenidas en la preinserta Circular, que me prometo, dado su reconocido celo por cuanto atañe al bien del servicio, se obtendrá en él la mayor exactitud en los formalismos que establece, evitándose así devoluciones y consultas repetidas que paralizan y entorpecen el despacho de esta clase de asuntos, esperando se sirva acusarme recibo de la presente, para que surta los efectos oportunos en el expediente de su rezón.

Dios guarde á V. . . muchos años, — Manila, 12 de Julio de 1897.

J. Bores.

Sres. Jefes de las provincias y distritos de. . . .

Parte militar

Servicio de la Flaza para el 17 de Julio.

Parada: —Los Cuerpos de la guarnición; Presid o y Cárcel, Cazadores rúm. 2.—Jets de dia: el Teniente Coronel del 73. D. Lus Fernandez.—Imaginaria: el Comandante del Batallon Disciplinario, Don Julio Galindo.—Jete para el reconocimiento de provissiones: otro de Caballería núm. 31. D. Enrique Jurado.—Reconocimiento de pienso: Caballería 31, 2 o Capitán. Hospital y provisiones: Idem id. 11. 44.0 idem.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña 5 o Teniente.—Vigilancia de clases. El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm 70.

Música en la Luneta núm 70, De órden de S. B.—El Teniente Coronal Targente Mayor, Josè E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HAIENDA Sección de Impuestos indirectos. Negociado 3 o—Antión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Agosto próx mo á las diez en punto de su manana sa celebre ante la Junta de Reales Almanedas de esta Capital y las Subalternas de Ambos Ilocos, 3.a subasta pública, y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfin de dicha provincia sobre el tipo de doce mil ochocientos veinticinco pesos cuarenta y ocho céntimos (pfs. 12.825 48) en progresion ascendente y con sujecion extricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta nám. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Mania, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente.

—P. O., J. Maury.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Agosto próximo à las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Paragua, 4.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los famaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de dos mil novecientos siete pesos (pfs. 2.907) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta núm. 195 de 16 de Julio próximo pesado.

Manila, 9 de Julio de 1897,-Fl Subintendente.-P. O., J. Maury.

Esta Intendencia general en acuerdo de ficha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro 8.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de antifón de dicha provincia sobre el tipo de tres mil ciocuenta y tres pesos cuatro céntimos (pesos 3.053 04) en progresión ascendente y con

sajeción extricta al pliego de condiciones, isento en la Gaceta núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Manila. 9 de Julio de 1897.—El Subintendente. —P. O., J. Maury.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 6 del actual, ha teuido á bien disponer que el dia 16 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Zamboanga 2.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los famaderos de aufión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y ocho mil custrocientos pesos (pts. 38.400) y con sujeción extricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta núm. 195 de 16 de Julio próximo pasado.

Mauila, 9 de Julio de 1897.—El Subintendente,—P. O., J. Maury.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION
DEL ESTADO DE FILIPINAS

E dia 26 del actual á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el Edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 891 libros de contabilidad para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercia cio de 1897-98, cuyo contrato se sujetará al pliego de dondiciones inserto en la Gaceta núm. 195 de 16 de Julio pròximo pasado bajo el tipo de pesos 5.25250 en escala descendente.

neral, Refael Comenge.

GOBIERNO C.VIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hallándose vacantes varias plazas de agentes de 2.a clave del Cuerpo de Vigilancia de esta Capital dotadas con el haber mensual de 20.83 pesos y debiendo procederse á su provisión inmediatamente se avisa al público á fin de que los que deseen solicitarlas presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de sus servicios en este Goblerno Civil en el más breve plazo posible.

Manila, 15 de Julio de 1897.—Luengo.

GOBIERNO P. M. DE MINDORO

Designación de una pertenencia minera de carbon situada en terreno realengo y paraje llamado Buyucanang del pueblo de Bulalacao, solicitado por D. Autonio de Iribar.

Se toma punto de partida ó sea la 1.a estaca en una calicata situada en el centro de la misma en la parte Norte del pueblo á 90 grados ó sea una longitud de 145 metros hacia el E. formando la 2 a estaca al Sur hasta cortar 145 metros. Formando la 3.a de esta al O. E. hasta contar 145 metros y de esta al Norte hasta encontrar la 1.a cerrando la figura cuadrada de dicha partida.

Calspan, 3 de Julio de 1897.—P. A. Nemesio Perez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNIA

Administrativa.

Por disposición del Exemo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 dias ambos inclusives de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro de los matales comprendidos en el Grupo 2 o Letes números 2 y 4, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaracio-

nes que deseen los licitadores ó puedan ser neces sarias y los seguados para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plezo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtên dose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 9 de Julio de 1897. - Enrique L. Verea.

P.iego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los metales comprendidos en el Grupo 2.0 Lotes núm.s 2 y 4, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años.

la La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompañs al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Juuta Especial de subastas de este Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila. 4.a Las proposiciones habrán de redacterse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal o la patente si el proc ponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metàlico ò valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el Lote nú a. 2. al odo ab. pfa. 390'65

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metàlico.

5.a Si- por resultar proposiciones iguales en algan lote hubiere que proceder á licitación oral ca entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual plutendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su coferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las propos sié siciones, como en la licitación oral, se expresarán tén en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en tin definitiva el renate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en un la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, las cantidades sia por guientes:

otr

hasta que se helle solvente de su compromiso.

7.a Serà obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcarridos sesenta dias, contados de de el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordena lor de

do.

ez.

lón,

del

ales

nis-

ción

aci.

on.

Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el comprom so de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, ouyo plazo se contará d sde la fecha de la esacritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, prévia la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias y si se hallase dispuesto á efectuario, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, y en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen trascurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacéa de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenar por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 6 á que se refiere el arc. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de al órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de sesenta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada cosa por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del
Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento
del Comisario del Arsenal, quien harà saber al
interesado, que de no retirar los efectos en el
plazo de tres días, se cons derará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente
de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para
casos análogos en la Legislación general de Hacienda con avreglo art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cum-

plimiento por parte del contraiista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.0 Cu ndo presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tamb en la condición de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impendrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9 a, se rescindirá igualmente el con-

Hacienda, y quedando subsistentes las multas

trato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pens de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efec-

tos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince dias siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tescro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Mariea del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince dias, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de

Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuents del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo é lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos eficiales.

2.0 Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dichs escritura que ha de entregar
el contratista en la Ordenación del Apostadoro
para uso de las oficinas, cuando mas à los quince
dias del otorgamiento de la misma. Por cada
dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de
cinco pesos.

La escritura del contrato debera contener el pliego de condicianes, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Ademas de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantezgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núns. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 15 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—

V.o B.o.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (é á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizddo) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manifa nu n. . . de fecha para la subasta del suministro de los metales comprendidos en el Grapo 2.0 Lotes núm.s 2 y 4, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrare los (ó los correspondientes al lote tal con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (6 con baja de tantes pesos y tantos céntimos

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Fecha y firma.

por ciento en el lote tal. (Todo en leta)

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del grupo 2 o lotes números 2 y 4 con expresión de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y plazo de les entregas.

elarar, basta pickarao sobro si		
THE REPORT OF THE PARTY OF THE		
estarata perfectamente calibradas de	Clase	Precios de plaza.
-and was GRUPO 2.0 abot as bee	de	Da Ct
NO SECURE PRODUCED SECTION CONTRACTOR	-	
Lote núm. 2 Cobre en torales. Idem en f.eje. Idem en cabillas cuadrado y	cehah	inelogeni
Cohra en torales	Way on	ARE
Idem en fele	F. P.	150
idem en cabillas cuadrado v	comman	ne de la
planchuela.	a many	1'30
planchuela. ldem en plancha de menos de	GO ASSESSED	
1 m. m grueso.		1'20
ldem en id. de 1 y menos de 2 .	HEATER TO	1'20
ldem en id. de 2 y mayores .		1 20
1 m. m grueso. Idem en id. de 1 y menos de 2 . Idem en id. de 2 y mayores . Idem en alambre de los núme-		
ros 000 hasta el 5 escantilión		01 40.1
Barminghan.	E Poles	1'50
Berminghan. Idem en id. del 6 al 12 Idem en id. del 13 al 18	sereda y	1 50
ldem en id. del 13 al 18	and a	1.50
idem en id. del 19 al 24	e de e	
ldem en id. del 25 al 30 de	e so liar	1.50
1 m m. y minores. Cobre en tubos de 1 á 8 cm. diàmetro exterior 3 m. m. grueso y 3 m largo	ies (Opal	Good and
diametro exterior 3 m m grango	of also	a design
v 3 m Jaron	MELEN BO	2.00
ldem en id. de 9 4 15 ld. id.		
id. 4 id. id. y 3 id. id.	010 0 0	2:00
idem en tornillos con tuercas de		SORANG A
12 á 18 m m. diámetro y 40 á	WALL OF	
EO 200 100 100 100 100 100 100 100 100 100	A	2'00
idem en id. con id. de 6 & 12	OTRIOST?	to unioni
id. y 25 a 30 id. id.	w Paki	2.00
ldem en id. sin id. de de 12 &	e min ve	an 1000
18 id. id. y 40 á 50 id. id.	TOR BOY	2.00
liem en id. sin id. de 6 à 12	se ambig	2.00
id. id. y 25 & 30 id. id.	dus s	2.00
Lote núm. 4		
Latón ó bronce amarilo en ca-	85 BUSS	d no en
bil a cuadrada y planchuela según	TREE HOY	BI AOS
pedido.	ASTI GEN	0.80
ld m ó ld. id. en fl je.	The Book of	1 25
ldem en plancha de menos de	Company of	is stools
1 m. m. grueso.	Same	0,80
idem en id. de 1 m. m. y me-		reacción.
not de 2 maid sate la sol de forma	politaro	0.90
idem en id. de 2 id. y mayores .	a 6 601	10.90
ldem en tubos para calderas	वं व वक्ष	4.50
de vapor.	and an is	104.30
ldem en alambre escantillón Ber- minghan de 000 hasta el rúm. 5.	opresd :	1.20
Latón en alambre del 6 al 12 .	1251 81	1.20
idem on id. del 13 al 18	ALL STATE	1 20
idem en id. dei 19 al 21	6 alan	1'30
liem en ii. del 25 al 30	8 8	1.20
idem en tela muálica y mance	0.00	Con Miles Marie Con

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	STORY DESIGNATION
de 05 m. m. malla.	1.50
ldem en id. de 0'5 á 1 ld. id ,	1.50
ldem en id. de 1 á 2 id. id	1'50
idem en id. de 2 y mayores >	1.50
ldem en tornillos de roscas para	Don
madera de 6 á 12 m. m. largo y de	alle
25 á 3 m. m. diámetro.	1.50
ldem en id. de id. para id. de	1.75
ldem en id. de id. para id. de	9000
19 á 23 id. id. y 3 5 á 4 id. id	Ser Section
ldem en id. de id. para id. de	metal mon
24 á 35 id. il. y 4 á 45 id. id	2.79
luem en lu, de lu, para lo. de	a tribully
	2'50
dem en fo. de la para la. de	ul U) 40
47 á 58 id. id. y 5'5 á 6'5 id. id	3 50
Idem en id. de id. para id. de 59	
á 70 id. id. y 7 á 8 id. id. d.	4 00
ldem en id. de id. para id. de 71	
à 82 id. id. y 8 á 9 id. id.	6 00
Latón en tubos con baña imper-	
meable para condenzador y 15 á	
30 m. m. diámetro exterior y 1'5	atni
m. m. greeso y 1'200 á 3'59 m.	T all
largo Ko	150
Bietal antifricción.	3.00
donde presenten su proposicion.	bunto

Condiciones facultativas.

h some soh sin Lote num, 2 no is sieg aised

El cobre en torales tendrán más de 45 p8 de coore puro.

Las cabillas de menos de 30 m. m. podrán doblarse sin sgrietarse, hasta plegarse sobre si

Las planchas estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y serán libres, de toda clase de irregularidades podrán sin romperse doblarse por uno de sus vértices hasta plegarse sobre si mismo volverse s enderezar, en todos los cobres este metal se encontrará con la misma profulción que la espresada para el cobre en torales.

Los alambres de cobre en una sección reciente presentarán una contestura fibrosa siendo las fibras muy finas y de un color, resace ligeramente plateado"y carecerán de brillo. Su resistencia á la tracción será de más de 22 kilógramos por m. m.

Los tovos de cobre han de ser exactamente de las dimensiones que se pidan siendo su construcción esmerada y perfectamente calibrados. La Junta someterá á las pruebas que crea conveniente para

cerciorarse de su buena calidad. Los tornilos de cobre estarán reconocidos perfectamente construidos y los filetes de la rosca lo mismo en el torvillo que en la tuerca limpios y

bien clares ans aristas. Lote núm. 4

El latón ó bronce amaril o en cabilla cuadrado y planchuela será ductil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Los flejes y pianchas de latón no presentarán defecto alguno, tales como picaduras pelos etc. estarán perfectamente laminados y sus superficies tersas nuidas y continuas y sus bordes rectos recortados y sin grietas.

Los tuvos seran exactamente de las dimenciones que se pidan su construcción será esmerada y perfectamente calibrados la Junta los someterá á cuantas praebas jusque conveniente para cerciorarse de sa buena calidad.

Los tuvos para condenzador además de reunir las condiciones anteriores estarán recubiertos interior y exteriormente con baño de zinc ó estaño.

El alambre de latén tendra el calibre correspondiente al Lumero que se señale en los pedidos, y recistencia convenientemente á los esfuerzos de

Los tornilles tendrán los filetes bien determipados y todas sus dimensiones tien proporcionadas.

El latón ó bronce smarillo estará en la properción el cobre de 63 al 67 p8 el zinc del 31 al 35. el plomo de 2 á 2.20 y el estaño de 0.20 à 0'20 y la recistencia á la traccción de más de 22 Kg por m. m. cuadrade:

Metal antifricción o de Babbieto se compondrá proximamente d. 88'9 partes de estaño 74 de antimonio y 3.7 de cobre. Su textura debe ser l

unida y compacta de tal suerte que no se noten particulas separadas de los metales que lo forman, debiendo en el reconocimiento dar un resuls tado satisfactorio de todas las pruebas que se consideren conveniente hacer.

Todos los materiales que están comprendidos en la anterior relación y sus dimenciones y marcas serán las que se espresan en los pedidos, para an admisión serán reconocidos y sometidos à las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue conbeniente, á fin de asegurarse de su buena ca i dad y de que reunan las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias pero los encargados del reccnocimiento ó recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales no satisfagan á ellas ó que el contratista reuse someter á pruebas.

Todos los efectos serán de superior calidad y con arrego a muestras.

El plazo para la entrega será de 60 dias y para reposición de los rechazados 60 dias.

Arsenal de Cavite, 2 de Junio de 1897.-Carlos Halcon. - V.o B.o, Carlos Halcon.

INSPECCION GENERAL DE MONTES Instancias obrantes en la Junta provincial de llo-llo según relaciones remitidas por el Presidente de disha Junta en 10 de Octubre de 1894. Puebjo de Oton !

Nombres de los interesados. Nembres de los interesados

D. Felipa Pampliega Felipe Cuachon Florentino Cantancio Francisco Buer cuchillo Foliciano Cororica Raancisco Salarda Feliciano Suncay Florentino Salarego Fortunato de la Cruz

D. Francisco Garnica Fernando Mediodi V Francisco Conreon Francisco Ronda Fulgencio Oranda Fernando Octavio Faustino Malago Gabino Abito Gregorio Acebuque (Se continuará.)

Edictos

Don Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia en propedad que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al proce. sado Agapito Santiago indio soltero de 15 años de edad criado que fué de D. Mateo A'ba natural del arrabal de Tondo hijo de Antonio y de Donata de la Cruz para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intram ros para los efectos que procedan en la causa número 70 que se le siguió por hurto doméstico aper-c bido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en de echo hub ere lugar.

Dado en Manila a 10 de Julo de 1897 - Enrique García de Lara.-Ante mi, Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo recaida en la causa rúm. 5 contra Domingo Gonzato y otros por hurto se cita l'ama y emplaza a los nombrados Marcelino Crisanto y Santiago tripulantes que fueron del bergantin goleta Nueva Eperanza á fin de que en el termino de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficia' de esta Capital comparezcan en este juzgado sito en la calle de Legazpi num. 4 (Intramuros) para diligencia de justicia en la espresada causa aperc bido que de no verificarlo dentro del espresado término les pararán los perjuicios que en deiecho hu-

Juzgado de Binondo, 14 de Julio de 1897 -- Ponciano Reyes senomibaco nal sb sameba 31

Don Gaudencio Eleizegui Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emp'aza al ausente Andrés Catoli soltero de 40 años de edad natural de México en Pampanga de oficio pastor y al servicio anteriormente de Don Pedro Rob edo vecino de la ca le de Soler núm. I de este arrabal para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de esta Capital comp rezca en este Juzgado de Paz c-to en la calle de Aceiteros núm, 2 á fin de celebrar juicio verbal de paltas que se sigue de oficio

entre el misno ausente y Don Feliciano Perez Sargento del Regimiento Infantería núm. 73 sobre lesión apercibido que de no hacerlo del citado término se sus, tanciarà dicho ju cio en su ausencia y rebeldia pa. rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila y Juagado de Paz de Tondo á 12
de Julio de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—Por man.

dado Sr. Juez, Apolonio Sequera.

Don José Saavedra y Magdalena juez de 1.a ins. tancia de este partido de (oncepción que de estaen el actual ejercico de sus funciones el infras. crito Escribano dá fé.

Por el presente c to llamo y emplazo al procesado ausente Doroteo Villahermosa indio viudo natu ral y vecino de Barotac Viejo residente en el pueblo de Sara de este distrito de 44 años de ed d agri. cultor y cuyas señas particulares se ignoran para que dentro de término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en la cárce! pública de esta Cabecera pues así le tengo aco dado en la causa núm. 38 que instruyo con tra el mismo por delitos de hurto y usurpación bajo aper cibimiento que de no hacerlo dentro de término se nalado se le declarará rebelde y se procederá á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfons XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de s Augusta Madre la Reina Regente del Reino exhorte y requiero á todas las autoridades tanto civiles com militares y policia judicial para que practiquen activa di igencias en busca del me cionado individuo y e caso de ser habido lo remitan en clase de preso tan bién con las seguridades debid s à este Juzgado. Dado en Concepción á 30 de Junio de 1897. - Jos Saavedra.—Por mand do de su Sría., Enrique Din Montes.

Don Francisco Pon y Magraner Teniente de Navio de la la mada Comandante de este buque y juez instructor del se pediente seguido de orden del Sr. Cobernador P. M. de se plaza contra el soldado Mariano Magad Usón por el delito:

Por la presente llamo cito y emplazo al soldado del de tacamento indegena de esta plaza del Regimiento de Lin núm. 78 Mariano Magad Uson natural de San Isidro (Pang núm. 78 Mariano Magad Uson natural de San Isidro (Pangsinan) cuyas señas personales sen pelo negro cejas al preciso color claro ojos negros naris chata y barba lampiña para en el preciso término de 30 dias á contar desde el dia de fecha de su publicación en la Gaceta oficial de Manila con pareixa en este juzgado de instrucción para responder á la cargos que le resultan en el expediente que de orden a Sr. Gobernador P. M. se le sigue por el delito de desercibajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fija será deciarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya luga.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhora requiero á todas las autoridades tanto civiles como militar y de policia judicial para que practiquen activas diligeno en busca del referido procesado Mariano Magad Uson y caso de ser habidos lo remitan en clase de preso con las a

guridades convenientes y á mi disposición pues asi lo tengo ao dado en diligencia de este dia. Dado a bordo Balabac, 18 de Junio de 1897.-Francisco Po

Don José Prieto Osende Alfer-z de Fragata gradu ido jues is tructor de la causa núm. 237 por exigencia de 100 per Por la presente cito llamo y emplazo al indivíduo Paul Lúcas y Espíritu de 47 años de edad de estado vindo protestón pescador para que dentro del término de 30 da contar desde la fecha de su inserción en la Queeta ofit de esta Capital se presente en este juzgado sito en la pitania del puerto de esta Capital para deciarar en la cararriba expresada adverti o que de no verificarlo se le seguios perjuicios que marca la Lev. los perjuicios que marca la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y 18 tes de policia judicial procedan á la busca y captura del n rido indíviduo para su conducción y presentación en este justi Dado en Manila á 14 de Julio de 1897.—José Prieto. mandado de su Sría., Dalmacio Flores.

Don José Tomasete y Beltran Comandante del I.er Batallon Regimiento Linea Magalianes núm. 70 y juez instructor del pediente que por la falta grave de 1.a deserción se al soldado de la 4.a companía del referido Batallón y Regimente. miento Benito Gatus Velenzuela.

Por la presente requisitoria 2.0 edicto cito llame y emp al mencionado soldado Benito Gatus Valenzuela hijo de Eus y de Máxima natural de Guagua provincia de Pampanga de anos de edad de estado casado oficio jornalero estatura i pi 736 milimitros sus señas pelo negro cejas idem ojos prariz regular barba nada boca regular color moreno regular señas particulares ninguna para que en el preciso ten-de 20 dias contados desde la publicación de este edicto Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de tracción sita en la Escolta núm, o de esta plaza para ponder á los cargos que le resultan en el expediente que la falta grave de primera deserción se le sigue bajo ap bimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parisi el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. .) edi

y requiero a todas las autoridades tanto civiles como mili-para que procedan á la busca y captura del referido Br Gatus Valenzuela y en caso de ser habido lo remitirán las seguridades convenientes á mi disposición pues así 10 10

acordado en diligencia de este dia.

Dado en Manila á 15 de Julio de 1897.—El secretario, El Casa ... V.o B.o, El juez instructor, Tomasetti.

IMP. DB AMIGOS DEL PAIS. - REAL NUM. 34